

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 2006 del 04 de septiembre del 2023 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165132-0004/2023**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-02-2006-2023 del 04 de septiembre del 2023**, mediante la cual se autorizó a la sociedad **GEODRAGADOS S.A.S.**, identificado con NIT. **800.073.922-0**, tres (3) zonas de disposición de materiales y el plan de adaptación de la guía ambiental – PAGA, para el dragado de mantenimiento, en el marco del proyecto “*Dragado y relleno hidráulico de la desembocadura Rio Grande y Rio León en una plataforma ONSHORE, Golfo de Urabá, Departamento de Antioquia*”, conforme a los requerimientos del contrato de obra No. PAP-COTE-GEOD-CA-0089-2023, suscrito con el CONSORCIO TERMINAL MARITIMO ANTIOQUIA-COTEMA, en el cual, ejecutará el dragado de mantenimiento en la desembocadura Rio Grande, a la margen derecha del Rio León, canal Nueva Colonia y sector el puente Rio León en el Distrito de Turbo.

Mediante el párrafo 1 del artículo 1° del acto administrativo No. 200-03-20-02-2006-2023 del 04 de septiembre del 2023, se indicó que el área de la ZODME corresponde a las siguientes:

- **ZODME No. 1.** Lote Gregorio Palacio recibirá 30.000m3 de los sedimentos dragado del canal de Nueva Colonia, cuenta con una extensión de 7.76 hectáreas.
- **ZODME No. 2.** Lote Marino Rendón depositará 10.000m3 de sedimentos del dragado del sector el Puente, con una extensión de 5.36 hectáreas.
- **ZODME No. 3.** Plataforma ONSHORE-La Mejor Esquina, en donde se ejecutará el relleno con los sedimentos dragados del Rio Grande, cuenta con una extensión de 1.55 hectáreas, siendo una zona que se encuentra dentro del área de la RFNP Rio León-Suriqui, el cual, cuenta con la debida sustracción de área mediante la resolución No.100-02-01-0004 del 17 de marzo del 2011.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 04 de septiembre del 2023.

Que mediante Oficio con consecutivo N° 200-34-01.59-3143 el 28 de mayo del 2024, la sociedad **GEODRAGADOS S.A.S.**, presentó solicitud de ampliación de capacidad del **ZODME** y dragado de mantenimiento, incluyendo los documentos que respaldan la necesidad y viabilidad técnica de la modificación propuesta.

EHF

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 1627 del 17 de diciembre de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, realizó visita técnica de seguimiento el 12 de junio del 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1006 del 17 de junio del 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(…)

1. Recomendaciones y/u Observaciones

Evaluada la solicitud presentada por la Sociedad GEODRAGADOS S.A.S. NIT: 800.073.922-0, se recomienda autorizar el aumento de la capacidad del ZODME No. 2, Lote Marino Rendón, de 10.000m³ a 83.602m³, Ubicado en las coordenadas referenciadas en el numeral cuatro, En el marco de las Zonas de Disposición de Materiales y el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA proyecto DRAGADO Y RELLENO HIDRÁULICO DE LA DESEMBOCADURA RÍO GRANDE Y RÍO LEÓN EN UNA PLATAFORMA ONSHORE, GOLFO DE URABÁ. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, adoptado mediante la Resolución No.200-03-20-02-2006-2023 del 2023-09-04, Expediente No. 200-16-51-32-0004-2023, bajo las siguientes consideraciones.

- *Altura de construcción del jarillón de 1.7 metros, con el fin de garantizar una capacidad de contención adecuada para el material dragado. Es importante mantener una variación máxima de 10 cm en las alturas del jarillón para asegurar la estabilidad y uniformidad de la estructura.*
- *No es necesario realizar aprovechamientos forestales debido a la estimación de la altura del depósito de material dragado, sin embargo se deberá evitar la afectación de las especies forestales existentes.*
- *Se recomienda utilizar material arcillo-arenoso a arcilloso disponible en las inmediaciones del predio, excavando no más de 50 cm. Este material debe ser compactado adecuadamente con maquinaria pesada para garantizar la estabilidad del jarillón.*
- *Los análisis de estabilidad realizados indican que los factores de seguridad obtenidos cumplen con los valores mínimos establecidos en la NSR-10, tanto para condiciones estáticas ($FS > 1.5$) como para condiciones sísmicas ($FS > 1.05$). Sin embargo, se recomienda realizar ensayos de laboratorio a los materiales y monitorear las variaciones granulométricas durante la construcción para asegurar la estabilidad continua del jarillón.*
- *Se deben construir cunetas sub-horizontales y piscinas de sedimentación dentro del predio durante la extracción de material para los jarillones. Estas piscinas no deben tener más de 50 cm de profundidad para evitar riesgos, y deben tener fondo plano y homogéneo con desnivel hacia el sur del predio para permitir el drenaje laminar del agua.*
- *El material debe estar libre de materia orgánica y basuras.*
- *Se debe compactar el material depositado con maquinaria pesada, realizando al menos 5 pasadas cada 0.6 m.*
- *Es necesario monitorear las zonas de empozamiento y evacuar las aguas durante los periodos de espera.*

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 1627 del 17 de diciembre de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

- Se debe revegetalizar la superficie final una vez completado el llenado.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3 del mencionado código.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

ENT

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 1627 del 17 de diciembre de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente: "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Se observa en el informe técnico N° 400-08-02-01-1006 del 17 de junio del 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, lo siguiente:

Evaluada la solicitud presentada por la sociedad **GEODRAGADOS S.A.S.**, es viable autorizar el aumento de la capacidad del **ZODME No. 2.**, Lote Marino Rendón de 10.000m³ a 83.602m³, de sedimentos del dragado del sector el Puente, con una extensión de 5.36 hectáreas, en el marco del proyecto "Dragado y relleno hidráulico de la desembocadura Rio Grande y Rio León en una plataforma ONSHORE, Golfo de Urabá, Departamento de Antioquia.

Acorde al informe técnico se observa que los documentos allegados contienen: justificación de la ampliación, los estudios batimétricos y evaluaciones de riesgo, informe técnico del Lote Marino Rendón, revelando un notable incremento en la acumulación de sedimentos, lo que indica que la capacidad de depósito actual será insuficiente a corto plazo. Además, las operaciones de dragado previas no lograron gestionar eficazmente el volumen proyectado, resultando un excedente que requiere ser depositado adecuadamente, por lo tanto, se acogerá la información presentada para la modificación de la **ZODME No. 2.**

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1006 del 17 de junio del 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se modificará parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-2006-2023 del 04 de septiembre del 2023, en lo que respecta al área donde se realizará la disposición de materiales en el sentido de efectuar una ampliación en la **ZODME No. 2.**, pasando de 10.000m³ a 83.602m³.

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 1627 del 17 de diciembre de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo primero, Parágrafo 1° de la Resolución N° 200-03-20-02-2006-2023 del 04 de septiembre del 2023, en lo que respecta al área donde se realizará la disposición de materiales en el sentido de aumentar la capacidad en la **ZODME No. 2**, pasando de 10.000m³ a 83.602m³, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

" (...)

ARTÍCULO PRIMERO.

Parágrafo 1. La zona de disposición de materiales autorizadas corresponde a las siguientes:

- **ZODME No. 1.** Lote Gregorio Palacio recibirá 30.000m³ de los sedimentos dragado del canal de Nueva Colonia, cuenta con una extensión de 7.76 hectáreas.
- **ZODME No. 2.** Lote Marino Rendón depositará 83.602m³ de sedimentos del dragado del sector el Puente, con una extensión de 5.36 hectáreas.
- **ZODME No. 3.** Plataforma ONSHORE-La Mejor Esquina, en donde se ejecutará el relleno con los sedimentos dragados del Río Grande, cuenta con una extensión de 1.55 hectáreas, siendo una zona que se encuentra dentro del área de la RFNP Río León-Suriqui, el cual, cuenta con la debida sustracción de área mediante la resolución No. 100-02-01-0004 del 17 de marzo del 2011.

Parágrafo 2. Las ZODME autorizadas no afectan la cobertura de manglar y no se requiere autorización para aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: En relación a la ZODME No. 2, Lote Marino Rendón, se construirá un jarillón, tal como lo indica el informe técnico No. 1006-2024, con las siguientes especificaciones:

- Altura de 1.7 metros, ancho de 1 metro en la parte superior, e inclinación entre 60° y 65°. Las variaciones en la altura no deben exceder los 10 centímetros.
- Para su construcción se utilizará material arcillo-arenoso a arcilloso disponible en las inmediaciones del predio, excavando hasta una profundidad máxima de 50 centímetros.
- El jarillón deberá ser cubierto con vegetación para evitar deslizamientos causados por las lluvias, además el material será compactado utilizando maquinaria pesada.
- Teniendo en cuenta el volumen definido de 83602 m³ de material arenolimoso a arenoarcilloso de arenas finas en el fondo del canal del Río León, se establecen que las características del material con el cual se llenará la ZODME no superarán los 1.56 metros de altura, se contempla una altura de construcción de 1.7 metros, con un ancho de 1 metro en la parte superior, e inclinación entre 60° y 65°, lo que cubrirá una longitud total de 2.5 metros base a base.

Parágrafo: Se deben construir cunetas sub-horizontales y piscinas de sedimentación dentro del predio durante la extracción de material para los jarillones, estas piscinas no deben tener más de 50cm de profundidad y deben tener fondo plano y homogéneo con desnivel hacia el sur del predio para permitir el drenaje laminar del agua.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **GEODRAGADOS S.A.S**, identificado con NIT. 800.073.922-0, a través de su representante legal, para que se sirva cancelar a CORPOURABA,

TUK

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 1627 del 17 de diciembre de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

la suma de **doscientos treinta y dos mil quinientos pesos M/L (\$ 232.500)**, por concepto de la visita técnica efectuada el 12 de junio del 2024, al lugar donde se pretende realizar la ZODME, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 300-03-10-23-0015 del 10 de enero de 2024, a través de la cual CORPOURABA estableció la lista de tarifa de servicios.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GEODRAGADOS S.A.S**, identificado con **NIT. 800.073.922-0**, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

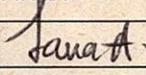
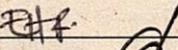
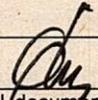
ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		25/06/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		28/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP. 200-16-51-32-0004-2023.